

La renovación semestral de la tarjeta, una vez transcurrido el año inicial, supone el pago de 30 pesetas, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo.

Octava. 1. La tarjeta de lectura B. I. se expedirá a los lectores de Bibliotecas infantiles o de Secciones infantiles de las demás Bibliotecas públicas servidas por funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Serán requisitos para su obtención:

1.º Solicitarla de la Dirección de la Biblioteca respectiva con autorización del padre o encargado.

2.º No tener más de catorce años cumplidos.

3.º Cumplir las demás garantías que estime necesarias la Dirección de la Biblioteca.

3. La tasa de esta tarjeta será del 50 por 100 de las establecidas por el Decreto número 1642/1959.

Novena. Los Directores de los Archivos y Bibliotecas públicas servidos por funcionarios facultativos y auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos podrán expedir autorización temporal de lectura o investigación por tiempo no superior a siete días, válida sólo para el establecimiento que la expida, abonando el importe de la tasa correspondiente a una renovación de tarjeta.

Igualmente podrán autorizar consultas o lecturas breves, no reiteradas, sin percibo de tasa alguna.

C) *Certificaciones de documentos:*

Décima. La expedición de certificaciones se sujetará a las normas del artículo 4.º del mencionado Decreto número 1642/1959.

Undécima. Las certificaciones que hayan de surtir efectos en la justificación de haberes pasivos se ajustarán igualmente a las normas antedichas, pero no podrán percibirse por aquellas cantidad superior a la que se indica en la escala siguiente:

Hasta 6.000 pesetas anuales de pensión o jubilación, 25 pesetas.

De 6.001 a 10.000 pesetas anuales de pensión o jubilación, 40 pesetas.

De 10.000 pesetas anuales en adelante, 50 pesetas.

Duodécima. 1. En las certificaciones se considerará primer folio original las dos primeras páginas del escrito a máquina, a dos espacios, con los blancos usuales de cabecera, margen y pie.

2. Si además del original solicitara el interesado copia simple calcografiada de la certificación no se percibirá por ésta tasa suplementaria alguna, pero deberá el solicitante aportar el material necesario para su realización.

3. Por antigüedad de la documentación se entenderá la del propio documento de que se certifique, aunque en él existan transcritos otros de fechas anteriores.

D) *Diligencias de copia, microfilm, fotocopia y autorización para publicar éstas:*

Decimotercera. En todo lo relativo a diligencias de copias hechas en los Archivos o Bibliotecas, Servicio de Microfilm y Fotocopias deberá cumplirse lo preceptuado en el Decreto número 1642/1959.

E) *Administración de la tasa:*

Decimocuarta. La administración y distribución de los fondos de esta tasa se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el título II del Decreto número 1642/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1959); Decreto número 1802/1959, de 15 de octubre («Boletín Oficial

del Estado» de 16 de octubre de 1959), y Orden ministerial de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 26 de octubre de 1959).

Decimoquinta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959 citada los Archivos y Bibliotecas a que se refiere la presente Orden remitirán las copias de facturas y las relaciones circunstanciadas por duplicado y el talón cruzado a nombre de la Junta Ministerial a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos para su entrega y liquidación en la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Educación Nacional.

II. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Decimosexta. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 no se percibirá tasa alguna por las inscripciones hechas a favor del autor de la obra.

Decimoséptima. Para el mejor cumplimiento del artículo 8.º del Decreto número 1643/1959, de 23 de septiembre, sobre tasas del Registro de la Propiedad Intelectual, se considerarán delegadas por el Jefe del Registro General en los Jefes provinciales del mismo las funciones siguientes:

a) Compulsar con los documentos originales las copias simples que se presenten cuando se solicite retirar aquéllos.

b) Autenticar las firmas puestas a su presencia tras de identificar a las personas mediante diligencia que se extenderá en el documento privado que lo requiera.

c) Identificar la persona que actúe ante el Registro como mandatario o representante de otra interesada en los servicios que aquél presta—incluso cuando se presente documento público de tal mandato, apoderamiento o representación—mediante diligencia, como en la delegación anterior, extendida con referencia a los documentos personales exhibidos o a los testigos de conocimiento presente—conocidos también por el Registro—y siempre «sin perjuicio de la calificación de suficiencia del documento», cuya calificación corresponde al Registro General.

d) Percibir de los presentantes de solicitudes de inscripción provisional en los que no concurra la circunstancia a que se refiere la norma decimosexta las cantidades correspondientes a la liquidación que el Registro Provincial realice a la vista de lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes número 3/60, sobre primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 7 de marzo de 1960.

Padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1960, y en la que fué omitido el número de orden asignado, se rectifica en el sentido de que el número que a la misma corresponde es el 3/60.